



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0274

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Según la literalidad del contrato arrimado, **exclúyase** de las pretensiones a RUBY CONSUELO TOVAR CARVAJAL, pues su condición de representante legal de la locataria *SUMINISTROS PARA ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA.* no la convierte en parte dentro de este asunto, dado que no suscribió dicho acuerdo en nombre propio; ni siquiera como deudora solidaria.

2.- Demuestre la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, dé observancia al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirme bajo juramento que el correo reportado corresponde al de la convocada e indique cómo lo obtuvo.

3.- Aclare el hecho 5° del libelo, señalando a partir de qué **año** la arrendataria incumplió con su obligación de cancelar los cánones.

4.- Suministre el certificado de existencia y representación legal de la enjuiciada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>21/10/2020</u>	89
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	